

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con esta fecha se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto cuanto me manifiesta el Director del Laboratorio municipal en su anterior escrito del que resulta, que analizadas por el mismo las cervezas cuyas marcas se detallan a continuación, contienen proporciones no despreciables de ácido salicílico; este Corregimiento viene en disponer:—1.º Que se retiren inmediatamente del expendio público las cervezas de las indicadas marcas, debiendo reexportarse ó verse, según mejor convenga a sus poseedores. 2.º Que las expresadas marcas no puedan volverse a poner al expendio, sin que se justifique previamente por sus dueños ó importadores, por medio de un certificado pericial á satisfacción de este Corregimiento, que no contienen sustancia alguna nociva á la salud.—3.º Que los que apesar de lo que queda prevenido en las dos anteriores disposiciones, las infrinjan, quedarán incurso en las multas de 50 á 150 pesos según fuere la importancia de la falta además de la responsabilidad criminal en que incurran, con arreglo al código penal vigente.»

Cervezas cuyo expendio se prohíbe.

«Rueda dentada. — Andr-Müller. — Bremen.»

«Águila grande. — Wiener-Bier. — St.-Lamberti Bra-nerci.»

«Dos leones y barril. — Export-bier. — Lovven. — Branerci. — Hamburg.»

Lo que de orden de la expresada autoridad se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento del vecindario.

Manila 28 de Enero de 1888. — Bernardino Marzano. 3

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición. — Vigilancia los mismos. — Jefe de día, el Comandante D. Rafael Moroto. Imaginaria, otro D. Antonio Jimenez. — Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan. — Reconocimiento de zócate, Artillería. — Paseo de enfermos, Artillería. — Música en la Luneta de 6 y 1½ á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. — El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 31 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición. — Vigilancia, los mismos. — Jefe de día, el Comandante D. Antonio Jimenez. — Imaginaria, otro D. Emilio Moreno. — Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan. — Reconocimiento de zócate, Artillería. — Paseo de enfermos, Artillería. — Música en la Luneta, de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. — El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército.

Hace saber: que debiéndose de subastar de nuevo la adquisición y entrega en dicho Establecimiento

por el término de un año, de los envases comprendidos en el cuarto grupo de la contrata verificada el día 5 de Diciembre último, cuyo grupo quedó desierto en dos licitaciones sucesivas, se admiten proposiciones particulares para la ejecución de dicho servicio hasta el día 18 del próximo Febrero en la Dirección de este Laboratorio, sita en el Hospital militar, en el que se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de 8 á 12 de la mañana, los pliegos de condiciones y precios límites, así como la relación de dichos envases.

Manila 28 de Enero de 1888. — Manuel Negro. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del día 4 del entrante Febrero, se venderán en pública subasta en el registro de esta Aduana 11 tarros de hoja de lata conteniendo té, con peso de 1'500 k. sobre el tipo de pfs. 2'75 y 1 pedazo de seda cruda con peso de 511 gramos sobre el tipo de pfs. 1'50.

Manila 28 de Enero de 1888. — El Administrador, R. Frago.

A las diez de la mañana del día 4 de Febrero se venderá en pública almoneda en el registro de esta Aduana 17 sacos de yute sobre el tipo de pfs. 1.

Manila 28 de Enero de 1888. — El Administrador, R. Frago.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio de las obras de construcción de cinco pontones de Anupal, Susuba, San Juan, Buixi y Galic en el camino de Bacolor á la cabecera de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888. — Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de cinco pontones de Anupal, Susuba, San Juan, Buixi y Galic en el camino de Bacolor á la cabecera de Tarlac.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción de cinco pontones de Anupal, Susuba, San Juan, Buixi y Galic en el camino de Bacolor á la cabecera de Tarlac, bajo el tipo en progresión descendente de \$ 8889'82.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 177'79, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 23 de Febrero de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito pro-

visional presentado para tomar parte en la licitación, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquél á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retención que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duración para concluir las obras es el de doce meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Dirección general de Administración Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, será de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobación correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887. — El Jefe de la Sección de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposición.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de esta Capital de.... por la Dirección general de Administración Civil, así como de la Instrucción de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de...., se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de \$.... (en letra y número). Es copia, M. Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construcción de un ponton sobre el arroyo Balutoc jurisdicción del pueblo de Binmaley de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888. — Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un ponton sobre el arroyo Balutoc jurisdicción del pueblo de Binmaley de la provincia de Pangasinan.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de

construccion de un ponton sobre el arroyo Balutoc jurisdiccion del pueblo de Bimale de la provincia de Pangasinan bajo el tipo en progresion descendente de \$1617'26.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 32'34 cuya carta de pago acompañará si bien separadamente al pliego de licitacion, sugetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 21 de Enero último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Para constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni escenderán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oído el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 19 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de \$ (en número y letra).

Es copia, M. Torres. 3

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de Simala, en el término de Sibonga de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de Simala en el término de Sibonga de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de Simala, en el término de Sibonga, de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 32686'00.

Art. 2.º Para optar á la licitacion, se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de

las obras ó sean pfs. 653'72 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sugetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 15 de Julio de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escenderán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

Es copia, M. Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio de las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para a contrata de las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactan de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactan de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3906'43.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 78'12 4/8 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sugetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Octubre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escenderán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 19 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en letra y número.)

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forman esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Zamboanga, Cottabato, Isabela de Basilan y Establecimiento de Río grande de Mindanao, el arriendo de los fumadores de anion en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puede necesitarse dentro de los establecimientos destinados á que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que se contarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de treinta y tres mil setecientos veinte pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los contratistas que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos

que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado a pagar los derechos de impuestos que se hallen establecidos o establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna o algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedarán referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1880.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que sean acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará a la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán al servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le fuere ocasionado la demora en el servicio.

27. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

28. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

29. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, la cantidad de mil seiscientos ochenta y seis pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposición.

30. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

31. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

32. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

33. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

34. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

35. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se otorgará el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

36. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

37. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe

celebrarse en la provincia de Zamboanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

38. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las intenciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

39. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papeles del sello de llure y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

40. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, juzgándose al que mejora mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Zamboanga por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego,

Manila de . . . de 18 . . . Es copia, M. Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 3455 pesos 6 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta del edificio y solar que el Estado posee en el pueblo de Guagua de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 7455 pesos 62 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 155 de fecha 2 de Diciembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Batazo, enclavado en el sitio denominado Cambalayan, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 260 pesos 21 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros, enclavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 3000 pesos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 51 de fecha 20 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Dalmacio Milán, enclavado en el sitio denominado Liana, jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 218 pesos 61 céntimos 3/8 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 31 de fecha 31 de Julio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Baltasar Gatembung, enclavado en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 321 pesos 89 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 45 de fecha 14 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tomás Gatan enclavado en el sitio denominado Rumirí Barungung y Antagan, jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 222 pesos 21 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 34 de fecha 3 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Domingo Unacan, enclavado en el sitio denominado Rigan jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 221 pesos 71 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 31 de fecha 1.º de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Doña Marta Fortica enclavado en el sitio denominado Malaquing Long jurisdicción del pueblo de Pili de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de 623 pesos 4 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 107 de fecha 19 de Abril del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Maganay, enclavado en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 222 pesos 22 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 52 de fecha 21 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 250 pesos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 57 de fecha 26 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Febrero de próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquín Jimenez, enclavado en el sitio denominado San Rafael jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 41 de fecha 13 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion ordinaria celebrada el día 18 del corriente, se ha señalado el día ocho de Febrero próximo á las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil. ciento cincuenta pesos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante de primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y tres pesos (\$ 63 00) en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, así como de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital.»

Manila 21 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de ayer, ha sido autorizado D. Vicente Cármen de los Santos, vecino de esta Capital, para rifar varias alhajas en combinacion con el sorteo de Lotería ordinario que deberá celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La rifa se compondrá de 1000 papeletas con 30 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, hallándose depositadas dichas alhajas en poder de D. Alejo Eugenio, vecino de la Cabecera de Laoag provincia de Ilocos Norte.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 25 de Enero de 1888.—P. O., Juan O. de Solórzano.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
1487	14 Enero. 1888	21	Eriberto Sarcas.
26747	29 Nov. 1887	7	Ventura Dizon.
25726	15 Id. 1887	30	Gonzalo S. José.
1974	19 Enero. 1888	35	Antonio Cortés.
2276	23 Id. id.	1	Clemencia Rivera.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlos en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los pri-

mitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 23 de Enero de 1888.—Dr. Manuel Marzano. 1

Providencias judiciales.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Cunanan, natural de Pulilan y vecino de Malolos, de treinta años de edad, próximamente, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5563 que instruyo por hurto, en la inteligencia que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 26 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Tibó, vecino del pueblo de Pulilan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 5615 que instruyo contra Anastacio de Guzman, y otros por lesiones, apercibido que si no lo hiciere se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan de 27 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez de primera instancia interino de esta provincia, por sustitucion reglamentaria que de estar en pleno ejercicio, de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Ignacio Pangulinan, soltero, de 14 á 15 años de edad, natural y vecino de esta cabecera, del barangay de D. Leoncio Manalili, hijo de Felix y de Trinidad Belasques, sin apodo, y de oficio pastor, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para oír providencia en el Real auto recaído en las diligencias criminales por tentativa de robo, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac hoy 24 de Enero de 1888.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Nafante, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Muntinlupa, de oficio labrador, de estatura, cuerpo, cara y boca regulares, nariz chata, pelo y cejas negros, ojos pardos, y color trigueño, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 5068 seguida contra el mismo por hurto; pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, y en caso contrario se sustanciará dicha Real sentencia en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 26 de Enero de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., José Maraig.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, dictada en los autos de intestado del finado D. Francisco Blanco y Calderon, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del expresado finado, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su accion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Intramuros á 28 de Enero de 1888.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito, dictada en esta fecha en las diligencias instruidas por suicidio, por el presente se cita, llama y emplaza al acusado Tan-Tico chino infiel y vecino de esta Capital, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento recaído en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 27 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito dictada en esta fecha en las diligencias instruidas por malos tratos, por el presente se cita, llama y emplaza al acusado José Dizon, indio, casado, de 27 años de edad, natural de Ilocos Sur, y vecino del arrabal de Binondo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento recaído en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 27 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito, dictada en esta fecha en las diligencias instruidas por robo, por el presente se cita, llama y emplaza al acusado Regio de Castro, indio, soltero, de 25 años de edad, natural del pueblo de Mariquina, vecino de Tondo y empadronado en el gremio de naturales de Binondo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento recaído en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 27 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito, dictada en las diligencias instruidas por malos tratos, por el presente se citan, llaman y emplazan á los acusados A-Sin, A-Man chinos infieles naturales de Cantong Imperio de China, solteros, ambos de oficio tenderos de comestibles, de 37 y 36 años de edad, respectivamente vecinos de la calle Nueva, y Mariano Esteban, indio, soltero, de 20 años de edad, natural de Paríñaque, vecino de Sta. Ana y de oficio cochero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado á fin de ser notificados del auto de sobreseimiento recaído en las citadas diligencias, apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 26 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales instruidas contra María Berera y desconocidos por hurto, se cita y llama á la mencionada María Berera, india, soltera, natural de Abucay de la provincia de Batangas de oficio cigarrera y vecina del arrabal de Binondo, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 28 de Enero de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales contra doña Catalina Goechea por lesiones, se cita y llama á la ofendida Josefa Canono, india, natural de San Luis de la provincia de la Pampanga y vecina del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 25 de Enero de 1888.—Cipriano Reyes.

Don José Gimenez Sagarbinaga, Comandante graduado, Capitan del 2.º Tercio de la Guardia Civil, Fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario de los Santos (a) Balbas, natural de Murcia de esta provincia de Tarlac, el cual es de estatura regular, cuerpo doble, pelo y barba canos, ojos encarnados, color trigueño, y con una cicatriz en el lado derecho de la frente; para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este primer edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en la Casa Cuartel de la Seccion de este Tercio establecida en este pueblo, ó en la cárcel pública de la cabecera de esta provincia, á dar sus descargos en la causa, que contra el mismo y otros individuos mas, me hallo instruyendo, por el delito de resistencia á una patrulla de este instituto; apercibiéndole, que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Camiling á 17 de Enero de 1888.—El Fiscal, José Gimenez Sagarbinaga.